



Heidy Juárez Calle
Congresista de la República

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

**PROYECTO DE LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA
MIGUEL GRAU DE PAITA**

Los Congresistas de la República que suscriben, por iniciativa de la congresista **HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE**, del Grupo Parlamentario Podemos Perú, ejerciendo la facultad legislativa que le confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone para su aprobación el siguiente Proyecto de Ley multipartidario.

PROYECTO DE LEY

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU DE PAITA

Artículo 1°. Objeto

La presente Ley tiene por objeto regular la creación e implementación progresiva de la Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau de Paita, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito y provincia de Paita y departamento de Piura.

1
1
1

Artículo 2°. Finalidad

Son fines de la Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau de Paita, los establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

Así como, el fortalecimiento y ampliación de las oportunidades de acceso a educación superior a hombres y mujeres de la provincia de Paita, la región Piura y del país, fomentando el desarrollo sostenible y contribuyendo con la formación de profesionales que colaboren con el desarrollo nacional.

Artículo 3°. Régimen académico

Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau de Paita, creada en el artículo 1° contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de postgrado que son aprobados al momento de establecer su régimen académico.

Artículo 4° Carreras universitarias

Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau de Paita brinda las siguientes carreras:

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

- a) Ingeniería Ambiental.
- b) Ingeniería Civil.
- c) Turismo y Hotelería.
- d) Negocios Internacionales.
- e) Psicología.
- f) Educación.
- g) Ingeniería Pesquera.
- h) Enfermería.
- i) Medicina Humana
- j) Administración de Empresas.
- k) Contabilidad.
- l) Derecho y Ciencias Políticas.

La Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau de Paita podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo a las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas impulsando la competitividad laboral de la región y el país.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Pliego presupuestal

La Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau de Paita creada en la presente ley se constituye como pliego presupuestal de forma individual y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestales con cargo al presupuesto institucional del pliego 10 Ministerio de Educación.

SEGUNDA. - Financiamiento

El funcionamiento e implementación de la universidad creada por la presente ley se realiza con recursos propios, donaciones y legados, recursos del canon y los recursos necesarios y progresivos que debe presupuestar el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales de cada jurisdicción, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a la aprobación de la presente ley, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento por acción u omisión.

TERCERA. - Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación dentro de un plazo máximo de sesenta calendarios dispone la conformación de las comisiones organizadoras respectivas, bajo responsabilidad. Las comisiones organizadoras están integradas por tres profesores académicos de reconocido prestigio, conforme al artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, así como un representante de la Municipalidad Provincial de Paita y un representante de los distritos de la provincia de Paita.

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho""

Las comisiones organizadoras presentan su cronograma de actividades ante la
Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU), que los fiscaliza
semestralmente bajo responsabilidad.

CUARTA. - Licenciamiento

La universidad creada por la presente ley se adecúa a los lineamientos establecidos
en la Ley 30220, Ley Universitaria, con fines de licenciamiento.

Lima, noviembre del 2024



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 10:17:00-0500

3
2
3



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 16:23:18-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 16:23:33-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/12/2024 10:29:32-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 10:38:01-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 09:53:26-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 10:54:55-0500

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

1. ANTECEDENTES.

Paita es la cuna del más grande héroe que ha tenido nuestra patria, la misma que entre el mar y las arenas del desierto supo albergar al segundo puerto pesquero más importante del país, y que por años ha contribuido inmensamente al erario nacional, siendo admirada por muchos por las innumerables historias que en sus playas se escribieron, tierra a donde llegaron para quedarse Simón Rodríguez el maestro del libertador Bolívar, y la Gran Manuelita Saenz la Libertadora del Libertador.

Esta norma marcará un hito que sea el viraje en la historia y en la vida de miles de jóvenes, que, entre las arenosas pero siempre alegres calles de Paita, ven muy lejana la posibilidad de estudiar en una universidad, con la presente iniciativa legislativa, se va a sentar las bases para que la provincia de Paita cuente con una educación universitaria de calidad y gratuita al alcance de todos los peruanos y en este caso de la población paita. Ya no será un privilegio reservado para pocos el estudiar una carrera profesional, con esta norma estaremos ayudando a lograr que esta ciudad que fuera fundada allá por 1532, pueda por fin contar con una universidad nacional y que mejor que la misma lleve el nombre de su hijo más ilustre, el peruano del milenio don Miguel Grau Seminario, El Caballero de los Mares.

Como es de público conocimiento La educación universitaria en nuestro país, no presenta la oferta que se necesita para atender la demanda de educación superior universitaria, sobre todo la educación universitaria de gestión pública, tal es así que a la fecha existen un total de 51 universidades nacionales a lo largo del país, lo que considerando que la población peruana a la fecha es de más de 34 millones de habitantes da una media de 1 universidad por cada 666 mil habitantes, lo cual resulta exageradamente preocupante, ello es mas evidente en la región Piura donde con mas de 2 millones de habitantes solo cuenta con dos universidades públicas, lo cual limita de gran manera el acceso de los jóvenes estudiantes de las escuelas secundarias a una educación superior universitaria gratuita y de calidad.

Es en ese sentido, esta necesidad se hace mas evidente en ciudades como Paita, que, pese a tener un enorme potencial económico y una población cercana a los 200 mil habitantes no presenta oferta educativa universitaria, por lo que sus estudiantes se ven obligados a migrar, lo que representa un alto costo, que en muchos casos para las familias de menos

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

recursos se hace imposible de cubrir, condenando a los jóvenes a abandonar sus estudios.

Es en este sentido, que la presente iniciativa guarda una especial importancia, dado que tendrá un impacto significativo en las futuras generaciones no solo de Paita, sino de la región y del país, es por ello que se necesita viabilizar la creación y puesta en funcionamiento de esta universidad.

2. SITUACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN LA PROVINCIA DE PAITA:

De acuerdo a las estadísticas del Ministerio de Educación (MINEDU), en el año 2016, en el Distrito de Paita se matricularon un total de 16,840 alumnos; de los cuales 4,933 alumnos corresponden al nivel inicial; 11,948 en el nivel primaria y 8,645 alumnos corresponden al nivel secundaria.¹

En ese mismo sentido, para el año 2021 El SIAGIE ha generado una nómina de matrícula por alumno y el reporte de ello es que hasta la fecha en la provincia de Paita hay un total de 33 431 estudiantes matriculados de los 3 niveles y modalidades (Inicial 6574, primario 15928, secundario 10389, EBA 477 y EBE 63).²

5

CUADRO 01

Ultimo nivel de estudios que aprobó- Ciudad de Paita

Categorías	Casos	%	Acumulado %
Sin Nivel	6, 682	9.96 %	9.96%
Educación Inicial	2, 696	4.02 %	13.98%
Primaria	23, 750	35.41 %	49.39%
Secundaria	21,351	31.83 %	81.22%
Superior No Univ. Incompleta	3, 664	5.46%	86.68%
Superior No Univ. Completa	4, 441	6.62%	93.31%
Superior Univ. Incompleta	2, 007	2.99%	96.30 %
Superior Univ. Completa	2, 483	3.70%	100.00%
Total	67, 074	100.00%	100.00%

Fuente: Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda
Fuente: Cuadro tomado de DIAGNÓSTICO DE BRECHAS PMI 2021-2023 – MPP.

¹ Visto en <https://www.munipaita.gob.pe/portal/jdownloads/pmi/diagnostico%20ACTUALIZADA%20MPP%202021-2023.pdf> revisado el 29 de enero del 2024.

² Visto en <https://www.gob.pe/institucion/regionpiura-dre/noticias/609850-ugel-paita-al-100-92-en-proceso-de-matricula-2021> revisado el 29 de enero del 2024.

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
 independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
 Junín y Ayacucho""

Alumnos Matriculados Distrito de Paita

Alumnos Matriculados		
NIVEL EDUCATIVO	Publica	Privada
BASICA REGULAR		
INICIAL	3112	1821
PRIMARIA	8310	3638
SECUNDARIA	5007	3638
SUPERIOR NO UNIVERSITARIO	371	—
CETPRO	40	40

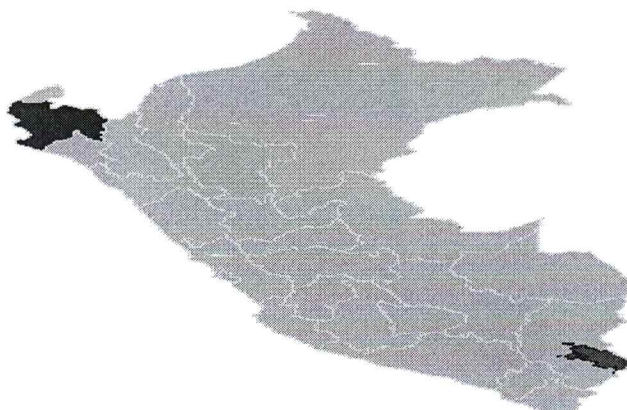
Elaboración propia: Fuente: Escala

Fuente: Cuadro tomado de DIAGNÓSTICO DE BRECHAS PMI 2021-
 2023 – MPP

I. GEOGRAFIA Y DEMOGRAFIA DE PAITA.

La ciudad de Paita se ubica en la región de Piura, región ubicada en la parte norte
 del Perú, en la frontera con el Ecuador, con una superficie de 35 891 km²³, con
 una población estimada para el año 2023 de 2,130,637 según información del
 INEI⁴, esta región tiene una diversidad de actividades económicas, como la
 agricultura, la minería, la industria petrolera, la pesca, el turismo, servicios y
 últimamente de un gran crecimiento la agroindustria.

2
 6



³ Visto en <https://www4.congreso.gob.pe/congresista/2001/jperalta/piura/PIURA%20EN%20CIFRAS.htm>
 revisado el 30 de octubre del 2023.

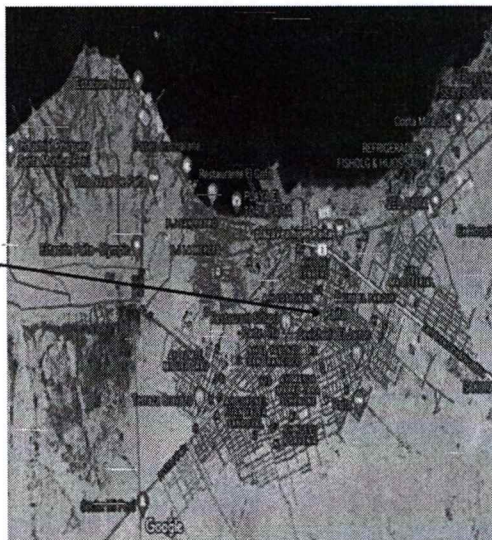
⁴ Visto en https://www.minsa.gob.pe/reunis/data/poblacion_estimada.asp, revisado el 30 de
 octubre del 2023.

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Ubicación de Piura en el Mapa de Perú.⁵

Por su parte la provincia de Paita es una de las ocho provincias del departamento de Piura, Geográficamente se ubica en su parte central y occidental entre los 4° 45' y 5° 23' de latitud sur y los 80° 49' y 81° 14' de longitud oeste, con una superficie de 1,784.24 Km2 representa el 5 % de la superficie departamental, siendo así la provincia más pequeña en extensión del departamento⁶, y con una población estimada según el INEI al 2023 de 156,950⁷.

La provincia de Paita está políticamente dividida en siete distritos: Paita, Amotape, Colán, El Arenal, La Huaca, Tamarindo y Vichayal, limitando al norte con la provincia de Talara, al sur con las provincias de Piura y sechura, al este con la Provincia de Sullana y al oeste con el Océano Pacífico, se encuentra comunicada directamente con las capitales de dichas provincias, con un recorrido de aproximadamente 1 hora de duración.



⁵ Visto en https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/d/d8/Per%C3%BA_Piura.png revisado el 30 de octubre del 2023.

⁶ Información tomada del DIAGNÓSTICO DE BRECHAS PMI 2021-2023 visto en <https://www.munipaita.gob.pe/portal/jdownloads/pmi/diagnostico%20ACTUALIZADA%20MPP%2021-2023.pdf> revisado el 30 de octubre del 2023.

⁷ Visto en https://www.minsa.gob.pe/reunis/data/poblacion_estimada.asp, revisado el 30 de octubre del 2023.

"" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

- Mapa de la ubicación de Paita en el departamento de Piura tomado de "DIAGNOSTICO DE BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA O DE ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE PAITA" elaborado por la Municipalidad Provincial de Paita.



Distribución de la provincia de Paita

La provincia de Paita ocupa un lugar importante en la economía regional y nacional gracias a la gran diversidad de sus recursos naturales, especialmente en recursos marítimos que se benefician del encuentro de dos corrientes marinas de temperaturas contrapuestas, aguas frías de Humboldt y calientes de El Niño. Ello no solo favorece a la actividad pesquera, sino que además permite el cultivo de una gran diversidad de productos agrícolas, por lo que puede considerarse como un espacio territorial de clara vocación agrícola y que además es una de las principales zonas pesqueras del país.⁸

Paita fue creada el 30 marzo de 1861 por el Mariscal Ramón Castilla, es poseedora de 3 caletas de pescadores: Yacila, La Islilla y La Tortuga; playas y caletas de pescadores, donde predomina la actividad pesquera.

Casi todos los distritos pertenecen a tiempos muy remotos, como los rublos antiguos de: Colán, La Huaca, Amotape, Vichayal, Tamarindo, y Payta. Estamos hablando desde tiempos prehispánicos, cuando los primeros grupos humanos primitivos se establecieron y/o asentaron en la desembocadura del valle del Chira (hoy provincia de Paita) y demoraron miles de años para alcanzar su desarrollo cultural. Estos antiguos pueblos, aun en las entrañas de su corteza terrestre, esconden vestigios y enigmas por descubrir, que constituyen un verdadero reto a

⁸ Visto en <https://www.munipaita.gob.pe/portal/jdownloads/pmi/diagnostico%20ACTUALIZADA%20MPP%202021-2023.pdf> revisado el 30 de octubre del 2023.

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la geología para establecer conclusiones culturales e históricas muy importantes. De estos pueblos, su pasado histórico está lleno de costumbres, tradiciones y leyendas muy arraigadas⁹.

Todos estos distritos guardan un bagaje histórico incalculable, debido a que siempre han estado muy bien interconectados, ya sea vía ferrocarril o actualmente por largas carreteras asfaltadas.

La historia y formación de estos pueblos se remonta a tiempos muy antiguos. Estos pueblos junto con sus caseríos, son partes componentes del fértil y hermoso valle del Chira, pues están ubicados geográficamente en la margen izquierda y derecha del río Chira. Por los años 1870, estuvieron muy bien comunicados vía ferrocarril Paita-Sullana-Piura¹⁰.

La gente aún conserva su folklor, mantiene sus creencias y supersticiones; son conservadores de sus costumbres, comidas y su ferviente creencia católica, que se manifiesta en festividades como la de la virgen de las mercedes, actualmente Paita aun alberga una gran cantidad de población rural y agrícola, quienes cultivan sus tierras para producir productos de pan llevar, y otros derivados de la ganadería, los mismos que sirven como sustento de sus hogares.

II. CARRERAS UNIVERSITARIAS.

La Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau de Paita, brindara carreras acorde a la necesidad del mercado laboral, con preeminente preferencia por las carreras técnicas y médicas, en ese sentido el presente proyecto de ley propone que se implementen las siguientes carreras:

Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau de Paita brinda las siguientes carreras:

- a) Ingeniería Ambiental.
- b) Ingeniería Civil.
- c) Turismo y Hotelería.
- d) Negocios Internacionales.
- e) Psicología.
- f) Educación.
- g) Ingeniería Pesquera.
- h) Enfermería.
- i) Medicina Humana
- j) Administración de Empresas.

⁹ Visto en <https://www.iperu.org/provincia-de-paita> revisado el 30 de octubre del 2023

¹⁰ Visto en <https://www.iperu.org/provincia-de-paita> revisado el 30 de octubre del 2023

- k) Contabilidad.
Derecho y Ciencias Políticas.

III. MARCO NORMATIVO

▪ Constitución Política del Perú

El artículo 13 señala que, "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo". Asimismo, el artículo 17° establece dos aspectos de importancia con relación a la educación superior universitaria: i) En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación, y ii) El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera.

Adicional a ello, el artículo 18° considera que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. En esa línea, de conformidad con el texto constitucional, el segundo párrafo del artículo en mención estipula que las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas, y mediante ley se fijara las condiciones para autorizar su funcionamiento.

10
10
10

▪ Ley N° 28044, Ley General de Educación

El artículo 2 define a la educación como un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad.

El artículo 3 establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, asimismo el literal b) del artículo 29 señala que la Educación Superior está destinada a la investigación, creación y difusión de conocimientos; a la proyección a la comunidad; al logro de competencias profesionales de alto nivel, de acuerdo con la demanda y la necesidad del desarrollo sostenible del país.

▪ Ley N° 30220-Ley Universitaria

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho""

El artículo 3° establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

El artículo 29° señala que, las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores.

▪ **Proyecto de Ley N° 6410/2020-CR**

Proyecto presentado el día 08 de octubre de 2020, de autoría del ex congresista Luis Raymundo Diones Guzmán; quien propone la creación e implementación progresiva de la Universidad Nacional Tecnológica de Paita, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura.

▪ **Proyecto de Ley N° 9464/2024-CR**

Proyecto presentado el día 07 de noviembre de 2024, de autoría del Congresista de la República Waldemar José Cerrón Rojas, quien propone declarar de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau de Paita, en la provincia de Paita, departamento de Piura.

11
11
11

▪ **Proyecto de Ley N° 9648/2024-CR**

Proyecto presentado el día 28 de noviembre de 2024, de autoría del Congresista de la República Segundo Toribio Montalvo Cubas; quien propone declarar de interés nacional la creación e implementación de la Universidad Tecnológica de Paita, con sede central en el distrito y provincia de Paita del departamento de Piura.

▪ **Proyecto de Ley N° 9655/2024-CR**

Proyecto presentado el día 29 de noviembre de 2024, de autoría del Congresista de la República Waldemar José Cerrón Rojas; quien propone la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau de Paita, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en la ciudad de Paita, distrito y provincia de Paita en el departamento de Piura.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente norma no contraviene lo dispuesto en nuestra Constitución, ni en nuestro Ordenamiento Jurídico, mas por el contrario busca desarrollar

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

derechos contenidos en nuestra norma como el derecho a la educación, brindando un mayor acceso a la educación superior universitaria Gratuita, beneficiando principalmente a la juventud de la provincia de Paita.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

En el ordenamiento jurídico peruano realizar el análisis costo-beneficio implica un método para conocer en términos cuantitativos el impacto y el efecto que tiene un proyecto de ley sobre diversas variables que afectan a la sociedad; así lo dispone la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y, específicamente, el artículo 3°¹¹ del Reglamento de la referida ley, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

La referida norma establece que el análisis costo-beneficio es obligatorio en caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado, o leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios y en leyes que regulan la política social o ambiental. Sin perjuicio de ello, cumplimos con indicar que esta iniciativa por su naturaleza y alcances no genera gasto adicional al erario público, toda vez que se realizara con el presupuesto institucional de las entidades correspondientes debiendo únicamente autorizárseles a realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan, en ese contexto dependerá principalmente de la asignación de partidas presupuestarias ya existentes en el pliego Ministerio de Educación (MINEDU) así como, de otras fuentes de financiamiento que se contemplen a futuro.

17
17
12

¹¹ Artículo 3.- Análisis costo beneficio.

3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla.

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Finalmente, debe precisarse que en caso de aprobarse esta norma tendrá un impacto que es necesario determinar; por ello, en el cuadro siguiente se detallan los efectos cualitativos¹² sobre los involucrados:

Cuadro N° 1: Efectos de la norma en los involucrados con la materia que se propone regular

Involucrados	Efectos directos ¹³	Efectos indirectos ¹⁴
Estado peruano	•Ampliará la oferta universitaria pública.	• Mayor cobertura del derecho constitucional a la educación.
Empresas privadas	•Mayor disponibilidad de profesionales calificados.	• Mejora de sus servicios.
Ciudadanos	•Mayor disponibilidad de oferta universitaria, lo que aumentará la cantidad de jóvenes que puedan acceder a la universidad.	•Disminución de gastos en traslado y estadía de los jóvenes de la provincia de Paíta, quienes no se verán obligados a migrar para estudiar.

Elaboración: Propia

12
13
13

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

¹² Cf. Guerra García, Gustavo y otro. *Guía para la evaluación de proyectos de ley*. Segunda Edición. Lima Asociación Civil Transparencia, 2013, p 20.

¹³ Son los impactos que se producen como consecuencia directa de la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.30.

¹⁴ Son los impactos que se producen como consecuencia de los efectos o cambios producidos de forma inmediata por la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.31.



Heidy Juárez Calle
Congresista de la República

**""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho""**

La presente iniciativa tiene vinculación con la siguiente política de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Objetivo II:** Equidad y Justicia Social
- **Política de Estado 12:** Acceso Universal a una Educación Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

11

11

14